200000000000000000000000000000000000000	CONTROL OF THE STATE OF THE STA
Recurso de Revisión:	R.R.443/2017
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal:Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

## OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guarda el recurso de revisión al rubro indicado, se tiene por precluido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la vista que se le dio por acuerdo de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, según certificación que obra en foja 66.

En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

Que con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó por el Consejo General de este Instituto, la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.443/2017, en la que se ordenó al Sujeto Obligado entregar los documentos girados por la Unidad de Transparencia a la licenciada Flor de los Ángeles García Hernández para que diera respuesta a la solicitud de información, así como de la respuesta emitida a dicha solicitud.

Ahora bien, el análisis de la resolución y de las constancias que remitió el Sujeto Obligado en su cumplimiento, se advierte que la encargada de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca,

Instituto de Acceso

información.

a la Información Pública

y Protección de Datos Personales

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal:Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

www.laipoaxaca.org.mx IAIP Oaxaca | 🔾 @IAIPOaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

mediante oficio 185/2018 de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, mismo que obra en original en el expediente del recurso de revisión 447/2017, remitió copia simple de los siguientes documentos: a) oficio 177/2018, a través del cual, da respuesta a referente a su solicitud de información; b) oficio 019/2017, por medio del cual, la encargada de la Unidad de Transparencia, solicita a la licenciada Flor de los Ángeles García Hernández, la información requerida mediante solicitud de información; y, c) escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por la licenciada Flor de los Ángeles García Hernández, por el que da respuesta a la solicitud de

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, se dio vista al Recurrente con las documentales proporcionadas por la encargada de la Unidad de Transparencia, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que le fue debidamente notificado el seis de julio de dos mil dieciocho a través de su correo electrónico, de manera que el plazo concedido para ello, feneció sin que se inconformara de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

En vista de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada por la parte Recurrente, además, de que dicha información se notificó al Recurrente sin que éste se inconformara al respecto, por consiguiente, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se declara cumplida la resolución pronunciada en este recurso de revisión, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal:Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifiquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Conste.

Secretario General de Aduerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de

**Resoluciones** 

Lic. José Antonio López Ramírez de Acuerdo Lic. Karina Osorio Girón

HUMLL

www.faipoaxaca.org.mx IAIP Oaxaca | ♥ @IAIPOaxaca